CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

Entre los suscritos a saber, **GABRIEL SILVA LUJÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.102 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, entidad sin animo de lucro, con domicilio en Bogotá, D.C. con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva número 33 del 2 de Septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 del 14 de septiembre de 1928, actúa en nombre y representación de las Cooperativas de Caficultores establecidas en el Anexo 1 del presente documento, de acuerdo con los términos del mandato conferido por cada una de éstas en adelante, las "Cooperativas", y quien para los efectos del presente documento se denominará, el **CONSTITUYENTE**, de una parte y por la otra **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de 29 de enero de 2004 y posesionada por Acta del 29 de enero de 2004, obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N° 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT N°. 899.999.035-7, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, quienes conjuntamente se denominarán las "Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución de un Fondo en Administración (en adelante, el "Convenio"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 "*administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos*".
2. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las caracteristicas contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas

públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.

3. Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 03 de abril de 1997, además de constituir un mandato, estos convenios no están sujetos al principio de anualidad, consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

4. Que la Ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8º, determina que "*...las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.*

5. Que el artículo 2º del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto a la renta y complementarios. Dentro de estas alternativas se encuentra la establecida en el literal b) que consagra la posibilidad de crear fondos individuales por entidad, por montos superiores a cien millones de pesos para dar subsidios a cupos escolares en educación formal preescolar, básica, media y superior, administrados conjuntamente por la entidad y el ICETEX, de acuerdo con las políticas y criterios del ICETEX y con las que se establezcan en el reglamento del fondo en administración.

6. Que de acuerdo con el concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Marzo de 2006, el cual hace parte integral del presente Convenio "*una persona jurídica podrá reunir por su cuenta a diferentes cooperativas que tengan en común un mismo objetivo, asumiendo el compromiso de los actos o hechos que se deriven de la agrupación, pueden estar representadas por una única entidad que no pertenezca al mismo, toda vez que por conducto de un contrato de mandato actúe en nombre de ellas ante ICETEX y en especial en la*

Junta Administradora del fondo." De igual manera el citado concepto establece que una vez constituido el fondo por el apoderado, podrán acceder a éste otras entidades cooperativas, acrecentándolo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de los aportes que establece la ley.

7. Que el Constituyente por su naturaleza misma tiene la capacidad de agrupar a diferentes cooperativas de caficultores del país, ya sean pequeñas, medianas o grandes, con el fin de contribuir en la creación de un fondo individual por un monto superior a cien millones y así obtener el beneficio de la exención tributaria establecida en la Ley 863 de 2003.
8. Que en virtud de lo anterior, las Cooperativas han otorgado un mandato con representación (en adelante, el (os) "Mandato (s)") al CONSTITUYENTE con el fin de contribuir y constituir un fondo en administración en los términos y condiciones de dicho (s) Mandato (s) con el objeto de financiar estudios en educación formal básica, media y superior, así como educación formal para adultos para los afiliados o vinculados de las Cooperativas u otra población objetivo de estratos 1, 2 y 3 que determinen las mismas.
9. Que una vez constituido el fondo de administración, se espera que otras cooperativas de caficultores diferentes a las establecidas en el Anexo 1 se unan y contribuyan con sus aportes en el fondo de administración que se constituya mediante este Convenio (en adelante, las "Otras Cooperativas") para lo cual también suscribirán un Mandato con el CONSTITUYENTE y serán incluidas en el Anexo 2 que hará parte integral de este Convenio.
10. Que en consecuencia, las Cooperativas y las Otras Cooperativas, si fuera el caso, en cumplimiento de los Mandatos, procederán a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender la capacitación de la población objetivo, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX.
11. Que el presente Convenio, se suscribe al amparo del Convenio Marco suscrito entre el CONSTITUYENTE y el Ministerio de Educación Nacional, a través del cual, se comprometieron a *"facilitar la negociación y la suscripción de acuerdos en torno a proyectos específicos que tengan como propósito gestionar, promocionar y ampliar la cobertura educativa, así como, mejorar la calidad que de la misma se brinda a la población rural de las zonas cafeteras del país, mediante la implementación de acciones y estrategias en los campos de la educación formal*

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

(básica, media y superior) y no formal" y especificamente, a la *"Confinanciación de Incentivos a la demandada en conjunto con el Icetex.."*

12. Que mediante Acuerdos No. 009 de marzo 29 de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX, aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del Decreto 2880 de 2004.

En atención a las anteriores consideraciones las Partes han decidido celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En virtud del Mandato conferido por las Cooperativas y/o de las Otras Cooperativas (si fuere el caso) al CONSTITUYENTE y lo establecido en el artículo 2º literal (b) del Decreto 2880 de 2004, el presente Convenio tiene por objeto la constitución y manejo de un Fondo en Administración Individual mayor o igual a cien millones de pesos ($100.000.000), el cual se denominará **FONDO EDUCATIVO CAFETERO** (en adelante, el "Fondo") para los fines establecidos en este Convenio, con los recursos que entreguen las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas (si aplicara), para que el ICETEX actúe como administrador y mandatario del mismo, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos que se utilizarán para la creación y financiación del Fondo provendrán única y exclusivamente de (i) las Cooperativas con el fin de obtener el beneficio tributario establecido en el artículo 8º de la Ley 863 de 2003 o el que lo modifique o sustituya, y/o (ii) de las Otras Cooperativas que deseen vincularse a la finalidad establecida en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, el CONSTITUYENTE estará obligado a entregar al ICETEX recursos de su patrimonio privado, para la creación y financiación del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de (i) subsidios educativos directos para la creación de cupos escolares en educación formal básica y media y educación formal de adultos, (ii) subsidios educativos directos para la creación de cupos escolares en educación formal superior, y (iii) Financiación mediante créditos educativos complementarios condonables, con el fin de acceder o mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior formal, así como, la educación formal de adultos de los Beneficiarios (tal

como se definen más adelante). **PARÁGRAFO**: Los términos y condiciones para la asignación y utilización de los recursos del Fondo los fijará la Junta Administradora, al momento de expedir el Reglamento Operativo del Fondo (en adelante el "Reglamento Operativo") de que trata el literal b) de la Cláusula 10 del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA - BENEFICIARIOS DEL FONDO: Los beneficiarios de los subsidios y créditos que se otorguen con recursos del Fondo serán los afiliados y familiares de los afiliados, trabajadores y familiares de los trabajadores de cada una de las Cooperativas y/o de las Otras Cooperativas en proporción a sus aportes al Fondo u otra población objetivo de estratos 1, 2 y 3 que determinen las mismas (en adelante, los "Beneficiarios").

CLÁUSULA CUARTA - UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los recursos que se destinen para la creación y financiamiento del Fondo serán utilizados para cubrir los siguientes costos, según lo determinen las Cooperativas de acuerdo con las necesidades de los Beneficiarios:

(i) Matrícula ordinaria,

(ii) Pensión,

(iii) Transporte, y/o

(iv) Textos o uniformes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, el CONSTITUYENTE a través de su División de Cooperativas, previo informe de cada una de las Cooperativas, informará al ICETEX el monto de los recursos aportados al Fondo que destinará cada Cooperativa a cada rubro, desagregándolo así: (a) el monto que destinará a subsidios en educación básica y qué costos cubrirá con ellos; (b) el monto que destinará a subsidios en educación media y qué costos cubrirá con ellos; (c) el monto que destinará a subsidios en educación superior y qué costos cubrirá con ellos; (d) el monto que destinará a créditos en educación superior; y (e) el monto que destinará a educación de formal de adultos y qué costos cubrirá con ellos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Beneficiarios de estrato 3 podrá acceder al crédito educativo sólo hasta por el 50% de los costos de matrícula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los Beneficiarios de créditos para educación superior podrán acceder al crédito educativo sólo hasta por el porcentaje que no cubre el crédito ACCES en lo que a costos de matrícula se refiere.En todo caso, los recursos del Fondo que se destinen a la

modalidad de crédito educativo para educación superior se distribuirán entre: (i) el proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia (en adelante, "ACCES") y de conformidad con las normas establecidas por el ICETEX, quien otorgará previo cumplimiento de los requisitos los créditos para matricula con los aportes del Fondo y los recursos del ICETEX en la misma proporción, subsidiando a los Beneficiarios de acuerdo con las condiciones del mismo proyecto ACCES; y (ii) el pago de las cuotas moderadoras del crédito educativo durante el primer año. Así mismo, los Beneficiarios de los créditos antes mencionados deberán pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 y ser beneficiarios de la línea de crédito ACCES del ICETEX. **PARÁGRAFO CUARTO:** De no adjudicarse la totalidad de los recursos que cada una de las Cooperativas aporte al Fondo entre sus propios Beneficiarios durante los dos (2) primeros años de ejecución, éstos se adjudicarán entre los Beneficiarios de las demás Cooperativas aportantes al Fondo.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL FONDO: El valor inicial del Fondo objeto del presente Convenio será la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($562.000.000.oo) provenientes de los excedentes de las Cooperativas que se relacionan en el Anexo 1 del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado a partir de los recursos que el CONSTITUYENTE gestione con Otras Cooperativas o que las mismas Cooperativas aporten de más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, las sumas que serán aportadas al Fondo serán consignadas a favor y en las subcuentas que el ICETEX establezca para tal fin, a más tardar a los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio y/o a la fecha de vinculación al mismo para el caso de las Otras Cooperativas.

CLÁUSULA SEXTA - FUENTES DE RECURSOS: Serán fuentes de recursos del Fondo los siguientes:

(i) El monto de recursos que cada una de las Cooperativas decida destinar al Fondo de sus excedentes en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004.

(ii) Otros recursos de las Otras Cooperativas que deseen vincularse a la finalidad establecida en el presente Convenio.

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las Cooperativas deberán aportar para la constitución inicial del Fondo como mínimo cien millones de pesos ($100.000.000) a fin de cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 2880 de 2004 o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUBCUENTAS DEL FONDO: Los recursos que se destinen al Fondo conformarán una sola unidad de caja en el ICETEX. Sin embargo, de acuerdo con la utilización que se les asigne según la Cláusula 4 del Convenio, éstos serán consignados en las siguientes subcuentas del Fondo que abrirá el ICETEX para los efectos:

(i) Subcuenta para subsidios en educación básica y media y educación formal de adultos;

(ii) Subcuenta para subsidios en educación superior; y/o

(iii) Subcuenta para créditos condonables en educación superior.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD POR LA LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas (si aplicara), descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo, los gastos de auditoria o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los Beneficiarios por la sostenibilidad del apoyo económico con los recursos del Fondo durante el programa académico, corresponderá exclusivamente a la Cooperativas y/o a las Otras Cooperativas (si aplicara) como mandantes del CONSTITUYENTE, siempre y cuando el Beneficiario cumpla con las condiciones establecidas para obtener los correspondientes beneficios.

CLÁUSULA NOVENA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de los recursos aportados, término que se contará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. El Convenio se prorrogará por un término igual al inicial

anteriormente señalado, mediante manifestación expresa de las Partes con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través del Director General del ICETEX, o quien haga sus veces, a partir del direccionamiento y políticas de la Junta Administradora y del reglamento operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los dineros del Fondo durante el término de vigencia del Convenio, con destino a cubrir los gastos de administración, una suma equivalente al OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (8.45%), del monto de los recursos entregados por las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas (si aplicara). De igual manera el ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora, caso en el cual serán tomados por el ICETEX directamente de los dineros disponibles del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, la cual estará integrada por las siguientes personas: a) El Representante Legal del CONSTITUYENTE o quien éste designe para tal fin; b) Dos (2) representantes de las Cooperativas que serán elegidos por las Cooperativas que decidan vincularse al presente Fondo; y c) El Director del ICETEX o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona del ICETEX que haga parte de la Junta Administradora o asista a alguna de las reuniones en calidad de delegado, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solamente los representantes legales de las cooperativas que aporten recursos a este Fondo podrán elegir y ser elegidos para hacer parte de la Junta Administradora del Fondo. **PARAGRAFO TERCERO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir las personas que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el artículo 2º, parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004, la

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

Secretaría de Educación actuará, a través de su delegado, como organismo asesor del ICETEX para la inversión de los recursos del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora las siguientes:

(i) Fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.

(ii) Expedir el Reglamento Operativo, el cual deberá contener como mínimo (a) las clases y condiciones de los subsidios y de los créditos, (b) el proceso y divulgación de las convocatorias, (c) los criterios de adjudicación, (d) los criterios de selección de las instituciones educativas, (e) las directrices para el seguimiento académico de los Beneficiarios, y (f) los criterios para Educación Formal que se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, los cuales deberán contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de subsidio o financiamiento incluyendo las tasas de interés, los rubros cubiertos por los subsidios y por los créditos educativos, el proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios y de los créditos, las garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión del subsidio y del crédito educativo y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

(iii) Establecer el número de Beneficiarios que puede tener cada Cooperativa y/o las Otras Cooperativas (si aplicara) de acuerdo con los aportes que realice cada una al Fondo, con base en con la tabla establecida en el Anexo 3 del presente Convenio siempre y cuando lo establecido en dicho anexo no controvierta las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

(iv) Dar el visto bueno a los valores asignados por las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas para los subsidios y/o créditos de acuerdo con el informe que le envie la División de Cooperativas del CONSTITUYENTE.

(v) Aprobar y presentar al ICETEX el listado de Beneficiarios sujetos a condonación.

(vi) Definir los porcentajes de condonación de los créditos.

(vii) Ordenar los castigos de la cartera.

(viii) Examinar los informes que presente el ICETEX sobre el manejo y administración del Fondo y solicitar las aclaraciones que sean del caso, si fueren necesarias.

(ix) Realizar el proceso de selección para nombrar al Auditor y/o al Interventor del Fondo cuando lo considere necesario el CONSTITUYENTE.

(x) Autorizar los gastos extraordinarios a que se refiere la cláusula 11 y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo.

(xi) Ejercer el respectivo control de ejecución del Convenio.

(xii) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo y su Reglamento Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX se obliga a lo siguiente:

(i) Asignar los recursos que transfieran las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas al Fondo en cada una de las subcuentas de acuerdo con el informe que le envíe la División de Cooperativas del CONSTITUYENTE.

(ii) Una vez surtidos los trámites para el desembolso de los recursos, girar oportunamente a las instituciones educativas previamente seleccionadas por las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas (si aplicara) los valores asignados por las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas para los subsidios y/o créditos indicados por la División de Cooperativas del CONSTITUYENTE en su informe y aprobados por la Junta Administradora.

(iii) Efectuar el seguimiento académico a los Beneficiarios de conformidad con las directrices establecidas en el Reglamento Operativo.

(iv) Gestionar la recuperación de cartera en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo.

(v) Informar trimestralmente a la Junta Administradora sobre la gestión del Fondo y el estado financiero del mismo.

(vi) Expedir individualmente a cada una de las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas (si aplicara), la certificación para efectos de obtener el derecho a la exención tributaria dispuesta en el Artículo 8º de la Ley 863 de 2003.

(vii) Las demás establecidas en este Convenio o en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: El CONSTITUYENTE ejecutará el presente Convenio a través de la División de Cooperativas y su respectivo delegado por lo cual se obliga a lo siguiente:

(i) Llevar el control e informar al ICETEX sobre los valores consignados en el Fondo por cada una de las Cooperativas y/o de las Otras Cooperativas (si aplicara) y del destino que se le dará a dichos recursos (subsidios o créditos y el nivel de educación (básica y media, formal de adultos o superior), previo recibo del respectivo informe de las Cooperativas y/o de las Otras Cooperativas (si aplicara).

(ii) Verificar con base en lo que determine la Junta Administradora al respecto y los aportes realizados por cada una de las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas (si aplicara) al Fondo, e informar al ICETEX, el número de Beneficiarios que le corresponden a cada una de ellas, todo de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo 3 del presente Convenio.

(iii) Informar sobre los resultados de las convocatorias de cada Cooperativa y/o de las Otras Cooperativas (si aplicara) indicando: a) el número de Beneficiarios que le corresponde a cada una según sus aportes, b) el nombre del(os) Beneficiario(s), c) el número de la(s) cédula(s) del(os) Beneficiario(s), d) la clase de beneficio que se le (s)va a otorgar (si se trata de un subsidio y qué tipo, o de un crédito, las condiciones de los mismos y el nivel de educación (básica y media, formal de adultos o superior), e) la institución educativa seleccionada para recibir el subsidio o el dinero del crédito otorgado a cada Beneficiario, y e) cualquier otra información que requiera el ICETEX para el desembolso del beneficio, previo recibo del respectivo informe de las Cooperativas y/o de las Otras Cooperativas (si aplicara).

(iv) Colaborarle a las Cooperativas y/o a las Otras Cooperativas en la radicación de los documentos requeridos para los desembolsos de los beneficios a los Beneficiarios.

(v) Exigir a las Cooperativas y/o a las Otras Cooperativas que rindan ante la Superintendencia correspondiente dentro de los plazos para el reporte de información general, un informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas de inversión adoptados, según las disposiciones del artículo 4º del Decreto 2880 de 2004 y la Carta Circular de fecha 28 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

(vi) Las demás establecidas en este Convenio o en la ley.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA - CRÉDITO CONDONABLE: El crédito educativo otorgado a los Beneficiarios del Fondo podrá ser sujeto de condonación por merito académico según los requisitos fijados en el Reglamento Operativo hasta por el cien (100%) por ciento del capital girado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los Beneficiarios pierden su calidad de relacionados a una Cooperativa y/o a las Otras Cooperativas (si aplicara), la tasa aplicable a los créditos educativos será la máxima que cobra el ICETEX para sus créditos ordinarios y no será posible la condonación sobre el capital girado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplir con los requisitos de condonación, el crédito será reembolsable bajo las condiciones de financiación del Proyecto ACCES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en una proporción del noventa por ciento (90%) y para el ICETEX un diez por ciento (10%), esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PRIMA DE GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS: El ICETEX descontará a los Beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del Beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente Convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante Beneficiario.

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RECAUDO DE CARTERA: En los eventos en que la totalidad o una porción del crédito educativo otorgado con los recursos del Fondo deba reembolsarse, el ICETEX procederá a recaudar la cartera que se cause. El capital recuperado ingresará a las arcas del Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo por escrito de las Partes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder, en todo o en parte, el presente Convenio, ni los derechos ni obligaciones que se deriven del mismo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos:

(i) Por expiración del plazo pactado

(ii) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo, caso en el cual el ICETEX determinará mediante acto administrativo su intención de liquidarlo.

(ii) Por expiración del Mandato otorgado por las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas (si aplicara) al CONSTITUYENTE.

(iii) Por mutuo acuerdo entre las Partes

(iv) Por incumplimiento de las Partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

(vi) Por las demás establecidas en la ley.

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: Una vez terminado el Convenio por cualquiera de las causas previstas en la cláusula 22 anterior, se cancelará el Fondo en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de la terminación del mismo mediante resolución motivada por el Director General del ICETEX. Surtido lo anterior, el ICETEX emitirá la respectiva resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX así como las que haya girado para efectos de la ejecución del Convenio. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por las Cooperativas y/o las Otras Cooperativas; b) Sumas giradas por el Fondo para subsidios y para créditos; c) Gastos de administración; d) Los demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional, dado que los recursos del Fondo originaron una exención tributaria de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004, por lo que bajo ninguna circunstancia serán devueltos al CONSTITUYENTE o a las Cooperativas y/o a las Otras Cooperativas.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DIRECCIÓN CONTRACTUAL: Cualquier comunicación cruzada entre las Partes en desarrollo del presente Convenio deberá ser formulada por escrito y remitida al destinatario mediante correo certificado dirigido al domicilio aquí registrado.

Del CONSTITUYENTE:

Atención: Luis Genaro Muñoz

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Dirección: Calle 73 No. 8 – 13 Torre B, Piso 8.

Teléfono: 313 6600.

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

Y/o

Atención: Mauricio Perfetti del Corral

Fundación Manuel Mejia

Dirección Bogotá Calle 72 No. 7-82, Piso 7 Edificio Corfinsura

Teléfono: 3136600 Ext. 753/756

Fax: 376 16 26

Del ICETEX:

Atención: Gilberto Caicedo Gardeazábal

Dirección: Cra. 3 # 18 -32 Bogotá

Teléfono: 3821670 Ext. 256

Los anteriores domicilios pueden ser cambiados en cualquier momento mediante carta certificada dirigida a la otra parte con por lo menos quince (15) días de antelación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - TIMBRE NACIONAL: El CONSTITUYENTE se compromete a pagar el impuesto de timbre nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 519 del Estatuto Tributario y el artículo 23 del Decreto Reglamentario No. 3805 de 2003. El ICETEX por ser una entidad de derecho público, se encuentra exenta de este impuesto según lo establecido en los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LEY APLICABLE: El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1er.) día del mes de diciembre de dos mil seis (2.006), en dos originales de idéntico tenor.

GABRIEL SILVA LUJÁN
Gerente General
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Directora General
ICETEX

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

ANEXO 1

LISTADO DE LAS COOPERATIVAS INICIALES REPRESENTADAS POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

COOPERATIVA	GERENTE	MONTO A CONSIGNAR (En millones de $)
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES	LUIS BERNARDO BENJUMEA	211
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL RISARALDA	GUSTAVO ANDRÉS GOMEZ	67
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTA ROSA DE CABAL	LUCY RAMIREZ RAMIREZ	20
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DE NARIÑO	FRANCISCO ORTIZ	14
CENTRAL DE COOPERATIVAS DE CAFICULTORES DEL HUILA - CENTRACAFÉ	JAIME ARCE	53
COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA - COOCENTRAL	LUIS MAURICIO RIVERA VARGAS	100
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR	LUIS ARTURO JARAMILLO MORENO	74
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA	JORGE ALBERTO GIRALDO GARCÍA	23
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DE NARIÑO	ELIÉCER TORRES	100
TOTAL		**662**

ANEXO 2

LISTADO DE LAS OTRAS COOPETARIVAS QUE SE UNAN AL CONVENIO CON POSTERIORIDAD A SU FIRMA

COOPERATIVA	GERENTE	MONTO A CONSIGNAR (En millones de $)

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONVENIO No. 394 de 2006 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO CAFETERO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

ANEXO 3

TABLA PARA DETERMINAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS POR COOPERATIVA SEGÚN APORTES AL FONDO

ESCENARIOS PARA DEFINICIÓN DEL NUMERO DE BENEFICIARIOS DE ACUERDO CON EL APORTE DE CADA COOPERATIVA

CUENTA EDUCACION SUPERIOR

SUPUESTOS:

340.000 VALOR PROMEDIO SEMESTRE
12 SEMESTRES FINANCIADOS
6 SEMESTRES FINANCIADOS
4.080.000 VALOR PROMEDIO FINANCIADO POR BENEFICIARIO PROFESIONAL
2.040.000 VALOR PROMEDIO FINANCIADO POR BENEFICIARIO TECNICO

CONCLUSIONES:*

EL VALOR MÍNIMO A APORTAR PARA QUE UNA COOPERATIVA TENGA UN BENEFICIARIO EN EDUCACION SUPERIOR ES DE: 4.080.000 PROFESIONAL
2.040.000 TÉCNICO

BENEFICIARIOS CON SOSTENIBILIDAD		PROFESIONALES	TECNICOS
VALOR DEL APORTE	100.000.000	24,5	49,0
VALOR DEL APORTE	90.000.000	22,1	44,1
VALOR DEL APORTE	80.000.000	19,6	39,2
VALOR DEL APORTE	70.000.000	17,2	34,3
VALOR DEL APORTE	60.000.000	14,7	29,4
VALOR DEL APORTE	50.000.000	12,3	24,5
VALOR DEL APORTE	40.000.000	9,8	19,6
VALOR DEL APORTE	30.000.000	7,4	14,7
VALOR DEL APORTE	20.000.000	4,9	9,8
VALOR DEL APORTE	10.000.000	2,5	4,9
VALOR DEL APORTE	5.000.000	1,2	2,5

CUENTA EDUCACION BASICA Y MEDIA

SUPUESTOS:

450.000 VALOR PROMEDIO AÑO
10 AÑOS FINANCIADOS
4.500.000

CONCLUSIONES:*

EL VALOR MÍNIMO A APORTAR PARA QUE UNA COOPERATIVA TENGA UN BENEFICIARIO EN EDUCACION SUPERIOR ES DE 4.500.000

BENEFICIARIOS CON SOSTENIBILIDAD		BENEFICIARIOS
VALOR DEL APORTE	100.000.000	22,2
VALOR DEL APORTE	90.000.000	20,0
VALOR DEL APORTE	80.000.000	17,8
VALOR DEL APORTE	70.000.000	15,6
VALOR DEL APORTE	60.000.000	13,3
VALOR DEL APORTE	50.000.000	11,1
VALOR DEL APORTE	40.000.000	8,9
VALOR DEL APORTE	30.000.000	6,7
VALOR DEL APORTE	20.000.000	4,4
VALOR DEL APORTE	10.000.000	2,2
VALOR DEL APORTE	5.000.000	1,1

* HACE FALTA INCLUIR LOS COSTOS DE ADMINISTRACION